

Montevideo, 13 de diciembre de 2016.

**VISTO:** La necesidad de fijar un criterio general para aquellos casos en que postulantes a ingresar o permanecer en el SNI, luego de la resolución correspondiente, no cumplen con el requisito de suscribir el contrato exigido para materializar el vínculo dentro de un determinado plazo desde la fecha de la resolución aplicable.

**RESULTANDO:** 1) Que la firma del contrato es un requisito necesario para el desembolso del incentivo económico. 2) Que dicho contrato no solamente establece el derecho al cobro del incentivo económico sino una serie de obligaciones que los miembros del SNI deben cumplir y que son condiciones necesarias para acceder y mantener el derecho al cobro del referido incentivo, en línea con lo previsto en el Reglamento del SNI.

**CONSIDERANDO:** 1) Que no es razonable que luego de transcurrido un periodo razonable de tiempo en que los postulantes no han asumido las obligaciones que se prevén en el Reglamento del SNI y en el propio contrato, soliciten el cobro retroactivo de la totalidad del incentivo generado desde la fecha de la resolución correspondiente. 2) Que se entiende conveniente fijar un plazo máximo transcurrido el cual los postulantes que no suscriban el contrato, salvo que acrediten una causa justificante no imputable a ellos, pierdan el derecho al cobro retroactivo del incentivo económica, accediendo al mismo únicamente a partir de la fecha de recepción por parte de ANII del contrato debidamente firmado. En cualquier caso, el contrato tendrá la misma fecha de vencimiento prevista originalmente. 3) Que consultada al respecto la Comisión Honoraria del SNI opinó en igual sentido.

**ATENTO:** A lo expuesto,

**EL DIRECTORIO DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

**RESUELVE:** 1) Los investigadores cuyas postulaciones a integrar el SNI sean aceptadas tendrán un plazo de 90 días corridos a contar desde la notificación de la resolución correspondiente para suscribir y entregar a ANII el contrato exigido para materializar el vínculo con el SNI. 2) El Directorio de ANII podrá suspender el plazo mencionado en el numeral anterior durante el período en que el postulante se vea imposibilitado de suscribir el contrato, siempre que sea por causa no imputable a su persona, y mientras dicha causa se mantenga. A estos efectos el Directorio de ANII,

previa consulta con la Comisión Honoraria del SNI, podrá a su exclusivo criterio valorar las causas excepcionales que hayan sido debidamente acreditadas por el postulante y resolver la suspensión o no del referido plazo. En ningún caso se modificará la fecha de vencimiento del contrato prevista para el ingreso o permanencia de los postulantes en el SNI. **3)** Transcurrido el plazo indicado en el numeral 1 precedente sin que el postulante cumpla con la suscripción del contrato, y salvo que medie alguna de las excepciones previstas en el numeral 2 precedente, el postulante perderá el derecho al cobro del incentivo económico por el periodo transcurrido hasta la efectiva entrega a ANII del contrato debidamente firmado. **4)** Comuníquese a los interesados, a la Comisión Honoraria del SNI, al Gabinete Ministerial de la Innovación y al CONICyT.



**Santiago Dogliotti**  
Vicepresidente  
Agencia Nacional  
de Investigación e Innovación



**Fernando Brum**  
Presidente  
Agencia Nacional  
de Investigación e Innovación